



Madrid, 19 de enero de 2011.

Estimado/a asociado/a:

Me pongo en contacto contigo para informarte de la desgravación en el IRPF por gastos educativos aprobada definitivamente por la Comunidad de Madrid. Esta desgravación ha sido una reivindicación constante de ACADE y supone un logro importantísimo que puede ser un modelo a seguir por otras Comunidades Autónomas.

El motivo de esta carta, a la que se acompaña un informe, es darte a conocer el alcance de la desgravación, para que a su vez puedas trasladarla a los padres, que son los más interesados en la nueva normativa.

La desgravación se introdujo como novedad en la Ley 10/2009, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (BOCM 29-12-2009) para las declaraciones del **IRPF 2010** (a presentar en junio de **2011**), aunque con un carácter muy limitado, porque sólo se aplicaba a familias cuya base imponible no excediera de la cantidad en euros correspondiente a multiplicar por 10.000 el número de miembros de dicha unidad familiar (ejemplo: en un matrimonio con un hijo su base imponible no podía exceder de 30.000 €).

La Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público (BOCM 29-12-2010), ha ampliado de forma notable el ámbito de la desgravación para las declaraciones del **IRPF 2011** (a presentar en junio de **2012**), ya que eleva la cantidad de 10.000 a 30.000 €, es decir, un matrimonio con un hijo tendrá derecho a la desgravación si su base imponible no excede de 90.000 €. Asimismo, se eleva la cantidad tope a deducir a 900 €, frente a la del año pasado, que era de 500 €.

El contribuyente que desee aplicar la desgravación deberá conservar los justificantes acreditativos del pago de estos conceptos, es decir, los recibos por escolarización y clases extraescolares de idiomas o un certificado expedido por el centro a final de año incluyendo esos conceptos. También deberán conservar las facturas de uniformes escolares.

Recibe un cordial saludo,

Jesús Núñez Velázquez  
Presidente



## **INFORME DESGRAVACIÓN FISCAL COMUNIDAD DE MADRID**

La Ley 10/2009, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (BOCM 29-12-2009) introdujo como novedad para las declaraciones del **IRPF 2010** (a presentar en junio de 2011) una desgravación por gastos educativos.

Esta desgravación, a pesar de su importancia por ser la primera vez que se regulaba, tenía un alcance limitado debido al límite exigido en la base imponible, ya que sólo tendrán derecho a la aplicación de la deducción aquellos contribuyentes cuya **base imponible** (suma de la base imponible general y la del ahorro), junto con la correspondiente al resto de miembros de su unidad familiar, no supere la cantidad en euros correspondiente a multiplicar por **10.000** el número de miembros de dicha unidad familiar (ejemplo: en un matrimonio con un hijo su base imponible no puede exceder de 30.000 €).

Por el contrario, la **Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público (BOCM 29-12-2010)**, ha ampliado de forma notable el ámbito de la desgravación para las declaraciones del **IRPF 2011** (a presentar en junio de **2012**), ya que amplía el tope máximo de desgravación a 900 € y, sobre todo, eleva la cantidad de 10.000 a 30.000 € (ejemplo: en un matrimonio con un hijo su base imponible no puede exceder de 90.000 €).

### **IRPF 2011 (A PRESENTAR EN JUNIO 2012)**

**Base de deducción:** cantidades satisfechas por los conceptos de:

- Escolaridad.
- adquisición de vestuario de uso exclusivo escolar.
- enseñanza de idiomas, tanto si ésta se imparte como actividad extraescolar como si tiene el carácter de educación de régimen especial.

**Se aplica a las cuotas por escolaridad y uniformes de los alumnos en las etapas de Educación Básica Obligatoria**, es decir, de Primaria y ESO, quedando fuera de la deducción los alumnos de Educación Infantil y Bachillerato.

**Por el contrario, la deducción por enseñanza de idiomas, como actividad extraescolar, puede aplicarse a cualquier nivel educativo, incluido Infantil y Bachillerato.**

Dicha base de deducción se minorará en el importe de las becas y ayudas obtenidas de la Comunidad de Madrid o de cualquier otra Administración Pública que cubran todos o parte de los gastos citados.

Los porcentajes de deducción aplicables serán los siguientes:

- **15 %** de los gastos de escolaridad.
- **10 %** de los gastos de enseñanza de idiomas.
- **5 %** de los gastos de adquisición de vestuario de uso exclusivo escolar.

En el caso de que el contribuyente tuviese derecho a practicar deducción por gastos de escolaridad, la cantidad a deducir no excederá de **900 euros** por cada uno de los hijos o descendientes.

Si se trata de gastos de enseñanza de idiomas o de adquisición de uniformes el límite de la deducción es de **400 euros**.

No obstante, en ningún caso el tope máximo de deducción incluyendo todos los conceptos podrá superar los 900 €.

Sólo tendrán derecho a la aplicación de la deducción aquellos contribuyentes cuya **base imponible** (suma de la base imponible general y la del ahorro), junto con la correspondiente al resto de miembros de su unidad familiar, no supere la cantidad en euros correspondiente a multiplicar por **30.000** el número de miembros de dicha unidad familiar.

Sólo tendrán derecho a practicar la deducción los padres o ascendientes que convivan con sus hijos o descendientes escolarizados. Cuando un hijo o descendiente conviva con ambos padres o ascendientes el importe de la deducción se prorrateará por partes iguales en la declaración de cada uno de ellos, en caso de que optaran por tributación individual.

## **CONCEPTO DE HIJOS O DESCENDIENTES**

Las dos leyes hablan de: *“hijos o descendientes por los que tengan derecho al mínimo por descendientes regulado en el artículo 58 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de No Residentes y sobre el Patrimonio.”*

Este artículo incluye a los menores de veinticinco años o con discapacidad cualquiera que sea su edad, siempre que conviva con el contribuyente y no tenga rentas anuales superiores a 8.000€. A estos efectos, se asimilan a los descendientes aquellas personas vinculadas al contribuyente por razón de tutela y acogimiento, en los términos previstos en la legislación civil aplicable. Entre otros casos, se considerará que conviven con el contribuyente los descendientes que, dependiendo del mismo, estén internados en centros especializados.

## **CONSIDERACIONES SOBRE LA UNIDAD FAMILIAR**

Las dos modalidades de unidad familiar reconocidas por la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) son:

1. La integrada por los consortes no separados legalmente y sus hijos menores de 18 años, salvo que con el consentimiento de los padres vivan independientemente, y también los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.
2. Unidades familiares monoparentales, formadas por el padre o la madre y todos los hijos menores no emancipados que convivan con uno u otro. Una persona casada que no se haya separado, aún cuando no conviva con su cónyuge, no podrá incorporarse a una unidad familiar monoparental aunque tenga hijos a su cargo.

El concepto de unidad familiar en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, excluye que las parejas de hecho y, en general, los mayores de edad solteros o separados sin hijos, puedan agregarse a ninguna de las modalidades de unidad familiar descritas.

De la regulación legal, a efectos fiscales, de las modalidades de unidad familiar, pueden extraerse las siguientes **CONCLUSIONES**:

- Cualquier otra agrupación familiar, distinta de las anteriores, no constituye unidad familiar a efectos del IRPF.
- Nadie podrá formar parte de dos unidades familiares al mismo tiempo.
- La determinación de los miembros de la unidad familiar se realizará atendiendo a la situación existente el día 31 de diciembre de cada año. Por tanto, si un hijo cumple 18 años durante el año, ya no formará parte de la unidad familiar en ese período impositivo.
- los solteros con hijos comunes no forman una unidad familiar biparental. Podrán declarar como unidad monoparental la formada por uno de los padres y todos los hijos comunes, por lo que el otro padre declarará de forma individual.

#### **REQUISITOS FORMALES PARA JUSTIFICAR LA DEDUCCIÓN**

Para poder realizar la deducción **es necesario tener justificación documental** adecuada, es decir, los justificantes acreditativos del pago de los conceptos objeto de deducción. Por ello, los Centros deben suministrar la justificación documental por los gastos que pueden ser objeto de deducción:

- recibos por las cuotas de escolarización. Asimismo, el centro podrá expedir un certificado a final de año detallando los gastos en este concepto por cada uno de los alumnos.
- recibos por la enseñanza de idiomas, cuando ésta se imparte como actividad extraescolar. También se admitirá el certificado a final de año expedido por el centro.
- facturas de uniformes escolares, en el caso de que el centro los venda.